



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 515 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

10 JUN. 2026

VISTOS: El Memorandum Nº 2120-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 02 de junio del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: **Licencia Sin Goce de Haber**, a favor de la servidora **ESTHER FABIANA RUELAS VILLALBA**, identificada con DNI Nº 29580324, en mérito a la Opinión Legal Nº 180-2026-DISA APURIMAC II-AND, y demás documentos que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora Nº 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que la Ley Nº 32199, Ley que Modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgada el 16 de diciembre de 2024, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios;

Que, mediante Ley Nº 32199, en su artículo 24º establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, en su inciso e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años;

Que, el Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral Nº 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece, en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionamiento o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, el artículo 109º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-PCM, establece que las licencias, ya sea con o sin goce de remuneraciones, deben formularse mediante acto administrativo para su validez;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, con hoja de trámite Nº 5523, de fecha 02 de junio del 2026, la servidora **ESTHER FABIANA RUELAS VILLALBA**, identificada con DNI Nº 29580324, en condición de nombrada como personal Asistencial en el cargo de Nutricionista en el Centro de Salud de Andahuaylas de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de 30 días a partir del 01 al 30 de junio del 2026, (...);

Que, mediante Opinión Legal Nº 180-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 02 de junio de 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, se pronuncia declarando procedente otorgar la licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitada por la servidora **ESTHER FABIANA RUELAS VILLALBA**, por el periodo de 30 días, según lo solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. - DECLARAR PROCEDENTE, la petición de **Licencia Sin Goce de Haber** por motivos particulares a favor de la servidora **ESTHER FABIANA RUELAS VILLALBA**, identificada con DNI Nº 29580324, en condición de nombrada, como personal Asistencial en el cargo de Nutricionista en el Centro de Salud de Andahuaylas de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, por el periodo de 30 días, con eficacia anticipada a partir del 01 al 30 de junio del 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y documentos que en anexo adjunto.

ARTICULO 2º. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejpo
Interesado
Ambuqcm

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrnial Lujan
DIRECTOR GENERAL